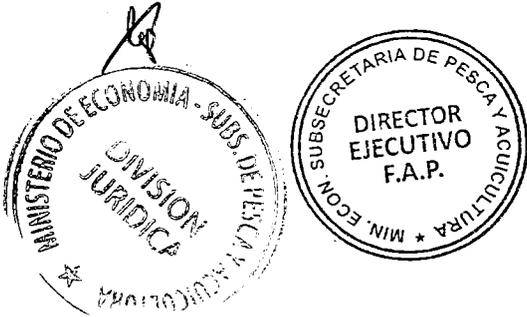


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

|     |      |      |
|-----|------|------|
| CGS | MGG  | RRV  |
|     | M.66 | 2.20 |



FIJA BENEFICIARIO QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019, SUBPROGRAMA CULTIVO SUSPENDIDO.

VALPARAÍSO, 30 JUL. 2019

R. EX. N° 2679 /

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en la Ley N° 20.925 que crea Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el Decreto Supremo N° 165/2016, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925; en el Decreto Supremo N° 180/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925; en Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, de esta Subsecretaría; en los Acuerdos N° 1 y N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, ambos del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum FAP-JUR N° 399/2019; y:

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley N° 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquero, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquero determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019.

Que, la Ley N° 20.925 crea una Bonificación para el Repoblamiento y el Cultivo de Algas, introduciendo la letra k) al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; y mediante Decreto Supremo N° 180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, cuyo objetivo general consiste en bonificar el cultivo y repoblamiento de algas en concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERBs) orientado a los beneficiarios de la Ley N° 20.925; mientras que sus objetivos específicos son los siguientes: 1) Aumentar la abundancia de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional; 2) Diversificar la actividad productiva de pescadores artesanales y sus organizaciones,

y, 3) Potenciar la actividad productiva algal desarrollada por acuicultores de micro y pequeña escala a nivel nacional.

Que, en este contexto, por medio de Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, el Consejo de Administración Pesquera acordó destinar la suma de hasta **\$620.000.000.-(seiscientos veinte millones de pesos)** para la ejecución del **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS”**, cuyo objetivo consiste en dar apoyo a organizaciones de pescadores artesanales y acuicultores de pequeña escala que implementen acciones de repoblamiento o cultivo de algas.

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en dicho Programa, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprobó mediante Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, el **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019 y BASES DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SUBPROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL CULTIVO DE ALGAS”**.

Que el citado Programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas. El monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2°, 3° y 4° D.S. N°180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que para el año 2019 y a fin de caracterizar e identificar de mejor manera a los diferentes postulantes al Programa, éste fue dividido en dos líneas de financiamiento: Subprograma de Bonificación al Cultivo de Algas (con las respectivas líneas de Cultivo de Fondo y Cultivo Suspendido) y Subprograma de Bonificación al Repoblamiento de Algas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9° de las Bases de Procedimiento para la Implementación del Subprograma Cultivo de Algas, podrán postular los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos y cumplan con los requisitos contenidos en dicho artículo, distinguiéndose entre: 1) Titulares de Concesión en Acuicultura, 2) Personas naturales o jurídicas que detenten algún derecho sobre una Concesión de Acuicultura que los habilite para ejercer la actividad, y 3) Titulares de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB).

Que las referidas Bases señalan que para la conformación de la nómina de beneficiarios, se deberán aplicar los factores de evaluación establecidos en los artículos 15º, 16º y 17º. Es decir, se establecerá una nómina jerarquizada de las postulaciones, de acuerdo al puntaje obtenido para cada línea de financiamiento del Subprograma Cultivo de Algas, conforme a la cual se distribuirán la totalidad de los recursos asignados para el año 2019. La nómina será ordenada de acuerdo a un orden de prelación decreciente, comenzando con la postulación que obtuvo mayor puntaje, ello en conformidad a lo establecido en el artículo 17º de las señaladas Bases.

Que, al respecto debe precisarse que si bien el presupuesto asignado al Subprograma Cultivo Suspendido asciende a la suma de **\$93.000.000.- (noventa y tres millones de pesos)**, sólo hubo un postulante que calificó para ser beneficiario de dicho Subprograma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 párrafo 4 de las Bases, esto es, que en caso de existir recursos sin asignar en alguna de las líneas del Subprograma (como ocurre en la especie), éstos serán distribuidos en aquella línea cuya lista de espera éste compuesta por el mayor número de potenciales beneficiarios, hasta agotar los recursos disponibles; situación que determina por tanto, que el saldo restante de la presente línea se impute al Subprograma Cultivo de Fondo; con lo cual el Subprograma Cultivo Suspendido tendrá como monto final de financiamiento la suma de **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**.

Que en consecuencia, una vez cerrado el proceso de postulación al Subprograma Bonificación al Cultivo de Algas, línea Cultivo Suspendido, revisados los antecedentes presentados por los postulantes y aplicados los criterios de segmentación establecidos en las Bases de Postulación y en el D.S N°180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Unidad de Bonificación de Algas del Fondo de Administración Pesquero mediante Informe FAP (UBA) N°127-2019/OP-2019, **ha determinado seleccionar a un beneficiario para el Programa de Bonificación al Cultivo de Algas, año 2019, Subprograma Cultivo Suspendido, en razón de haber cumplido éste con la totalidad de los requisitos contenidos en las Bases del referido Subprograma;** por lo que corresponde que ello se establezca mediante el acto administrativo respectivo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 85 de 2019, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 108 de fecha 04 de enero de 2019, del Consejo de Administración Pesquera, para ejecutar los programas y proyectos año 2019 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1. **FÍJASE** al siguiente beneficiario del **“PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL CULTIVO Y REPOBLAMIENTO DE ALGAS AÑO 2019, SUBPROGRAMA CULTIVO SUSPENDIDO”**, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, de esta Subsecretaría, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, en el sentido que a continuación se indica:

| FACTOR DE EVALUACIÓN | COD_CENTRO o NM_AMERB | NOMBRE_SOLICITANTE | RUT        | DV | Total        |
|----------------------|-----------------------|--------------------|------------|----|--------------|
| 3.21                 | Meninea Sector A      | STI NUEVA VENTURA  | 65.186.950 | 1  | \$12.000.000 |

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo establecido en los artículos 13° de la Ley N° 20.925; 5° del D.S. N° 180 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y N° 7 de las Bases de Procedimiento para la implementación del Subprograma, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.545 de fecha 25 de abril de 2019, de esta Subsecretaría, el beneficiario establecido en el Resolutivo N° 1 del presente acto administrativo podrá solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por Resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el cultivo en los términos que determine el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del primer ciclo productivo, el beneficiario establecido en el Resolutivo N° 1 podrá solicitar el pago anticipado, debiendo la Subsecretaría dictar una Resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente, con carácter irrevocable y pagadera a la vista, a favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6°, letra k) de la Ley .

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al postulante beneficiario, mediante carta certificada, a través del Fondo de Administración Pesquero, conforme en lo dispuesto en los artículos 46° y siguientes de la Ley N° 19.880.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos que contempla la Ley N° 19.880, entre los cuales se encuentra el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante esta Subsecretaría dentro del Plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente.

6. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página web del Fondo de Administración Pesquero.

7. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

